



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-32065172- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-2042-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/2, 3/4, 5/7 y 8/16 del Documento N° RE-2024-32065049-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1040/24, 1041/24, 1042/24 y 1043/24** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.04 14:45:40 -03:00

ACTA SALARIAL FOESITRA TASA

En la Ciudad de Buenos Aires, el 13 de Diciembre de 2023, se reúnen por una parte la **FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES** (en adelante, “FOESITRA”), representada por los Sres. Daniel Rodriguez, Alberto Tell y Mario Russo y, por otra parte, la Empresa **TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.** representada por los Sres. Sergio Mariano Peri, Ernesto María Polotto y Hugo Re, (en adelante, la “Empresa”, y en conjunto con FOESITRA, “Las Partes”), quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en el CCT 201/92:

PRIMERO: Considerando el contexto socioeconómico que atraviesa el país, y a efectos de continuar con las negociaciones del período paritario julio 2023 – junio 2024 atenuando los efectos de dicho contexto, las Empresas otorgarán un pago de carácter único y extraordinario, no acumulativo, equivalente al 20 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2023, imputable al mes de enero de 2024. Dicho pago será abonado como adelanto el día 22 de enero/2024. El pago único y extraordinario tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto extraordinario existente a raíz de la emergencia vigente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

SEGUNDO: El pago único pactado en el artículo PRIMERO será aplicado a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada. El detalle del pago único para cada categoría se detalla en el [anexo A](#).

TERCERO: Finalmente, las Partes convienen volver a reunirse el día 22 de enero de 2024 a efectos de continuar con la negociación correspondiente al período paritario julio 2023 – junio 2024. Se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto



ANEXO A

Categoría	Pago único
1	\$ 41.909
2	\$ 47.700
3	\$ 56.106
4	\$ 62.882
5	\$ 68.243
6	\$ 72.930
W	\$ 67.458
X	\$ 73.466
Y	\$ 79.011
Z	\$ 84.590
Z1	\$ 90.371
Z2	\$ 95.831
Z3	\$ 101.342
Z4	\$ 107.181
M1	\$ 43.769
M2	\$ 46.831
M3	\$ 50.111
M4	\$ 54.722
M5	\$ 60.742
M6	\$ 67.420
M7	\$ 74.837
M8	\$ 83.069
M9	\$ 90.371
M10	\$ 95.830
M11	\$ 101.342
M12	\$ 107.182

ACTA SALARIAL FOESITRA TMA

En la Ciudad de Buenos Aires, el 13 de Diciembre de 2023, se reúnen por una parte la **FEDERACION de OBREROS, ESPECIALISTAS y EMPLEADOS de los SERVICIOS e INDUSTRIA de las TELECOMUNICACIONES de la REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A)**, representada por Daniel Rodríguez, Alberto Tell y Mario Russo y por la otra la empresa **TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A.** representada por los Sres. Mariano PERI y Ernesto POLOTTO, (en adelante, la “Empresa”, y en conjunto con FOESITRA, las “Partes”), quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en el CCT 712/15 y representado por FOESITRA:

PRIMERO: Considerando el contexto socioeconómico que atraviesa el país, y a efectos de continuar con las negociaciones del período paritario julio 2023 – junio 2024 atenuando los efectos de dicho contexto, las Empresas otorgarán un pago de carácter único y extraordinario, no acumulativo, equivalente al 20 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2023, imputable al mes de enero de 2024. Dicho pago será abonado como adelanto el día 22 de enero/2024. El pago único y extraordinario tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto extraordinario existente a raíz de la emergencia vigente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

SEGUNDO: El pago único pactado en el artículo PRIMERO será aplicado a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada. El detalle del pago único para cada categoría se detalla en el [anexo A](#).

TERCERO: Finalmente, las Partes convienen volver a reunirse el día 22 de enero de 2024 a efectos de continuar con la negociación correspondiente al período paritario julio 2023 – junio 2024. Se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto

ANEXO A

Categoría	Pago único
A	\$ 43.773
B	\$ 44.290
C	\$ 45.049
D	\$ 45.453
E	\$ 46.949
F	\$ 49.093
T0	\$ 53.125
T1	\$ 59.873
T2	\$ 65.668
T3	\$ 71.517
T4	\$ 75.387
T5	\$ 81.835
T6	\$ 87.179
T7	\$ 93.542
T8	\$ 100.208
T9	\$ 106.197
T10	\$ 111.401
M1	\$ 43.770
M2	\$ 46.831
M3	\$ 50.112
M4	\$ 54.721
M5	\$ 60.741
M6	\$ 67.420
M7	\$ 74.837
M8	\$ 83.069
M9	\$ 90.372
M10	\$ 95.830
M11	\$ 101.343
M12	\$ 107.182



ACTA SALARIAL FOESITRA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 06 días del mes de febrero de 2024, se reúnen por una parte la **OLAS TELECOMUNICACIONES** (en adelante, “FOEESITRA”), representada por los Sres. Daniel Rodriguez, Alberto Tell y Mario Russo y por otra parte la empresa **TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A.**, representada por los Sres. Mariano Peri y Ernesto Polotto Y Hugo Re (en adelante, la “Empresa”, y en conjunto con **FOEESITRA**, las “Partes”), quienes acuerdan las condiciones que se detallan a continuación para el personal comprendido en el **CCT 201/92 y 712/15** representado por **F.O.E.E.S.I.T.R.A.** En lo que respecta al CCT 201/92, el presente es suscripto por Telefónica Móviles Argentina S.A., en su carácter de sociedad continuadora de Telefónica de Argentina S.A. con motivo en la fusión por absorción llevada a cabo entre ambas sociedades.

PRIMERO: Considerando el contexto socioeconómico que atraviesa el país, y a efectos de continuar con las negociaciones del período paritario julio 2023 – junio 2024 atenuando los efectos de dicho contexto, las Empresas otorgarán un pago de carácter único y extraordinario, no acumulativo, equivalente al 62,5 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2023. Dicho pago será abonado juntamente con los salarios de febrero 2024. El pago único y extraordinario tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto extraordinario existente a raíz de la emergencia vigente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social

SEGUNDO: El pago único pactado en el artículo PRIMERO será aplicado a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada. El detalle del pago único para cada categoría se detalla en el [Anexo A](#).

TERCERO: Finalmente, las Partes convienen volver a reunirse el día 23 de febrero de 2024 a efectos de continuar con la negociación correspondiente al período paritario julio 2023 – junio 2024.

Se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto

The image shows four handwritten signatures in blue ink. From left to right: 1) A signature consisting of stylized initials 'D.R.', 'A.T.' followed by a horizontal line and a small 'P'. 2) A signature consisting of a stylized 'M.P.'. 3) A signature consisting of a stylized 'E.R.'. 4) A signature consisting of a stylized 'H.R.'.

ANEXO A

CCT 201/92 E

Categoría	Pago único
1	\$ 130.967
2	\$ 149.063
3	\$ 175.330
4	\$ 196.507
5	\$ 213.261
6	\$ 227.906
W	\$ 210.806
X	\$ 229.581
Y	\$ 246.909
Z	\$ 264.344
Z1	\$ 282.409
Z2	\$ 299.472
Z3	\$ 316.694
Z4	\$ 334.942
M1	\$ 136.777
M2	\$ 146.348
M3	\$ 156.596
M4	\$ 171.005
M5	\$ 189.818
M6	\$ 210.686
M7	\$ 233.867
M8	\$ 259.589
M9	\$ 282.409
M10	\$ 299.468
M11	\$ 316.694
M12	\$ 334.943

A row of four handwritten signatures or initials, likely representing approval or authentication of the document.

CCT 712/15

Categoría	Pago único
A	\$ 136.792
B	\$ 138.407
C	\$ 140.777
D	\$ 142.042
E	\$ 146.717
F	\$ 153.416
T0	\$ 166.014
T1	\$ 187.104
T2	\$ 205.213
T3	\$ 223.492
T4	\$ 235.585
T5	\$ 255.733
T6	\$ 272.436
T7	\$ 292.319
T8	\$ 313.149
T9	\$ 331.866
T10	\$ 348.129
M1	\$ 136.780
M2	\$ 146.347
M3	\$ 156.600
M4	\$ 171.002
M5	\$ 189.814
M6	\$ 210.689
M7	\$ 233.864
M8	\$ 259.590
M9	\$ 282.413
M10	\$ 299.469
M11	\$ 316.696
M12	\$ 334.943

Four handwritten signatures are present at the bottom of the page. From left to right: 1) A blue ink signature that appears to read "R. Ochoa". 2) A black ink signature that appears to read "A. Gómez". 3) A black ink signature that appears to read "A. Gómez". 4) A black ink signature that appears to read "A. Gómez".

ACTA SALARIAL FOESITRA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 05 días del mes de marzo de 2024, se reúnen por una parte **LA FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES** (en adelante, "FOEESITRA"), representada por los Sres. Daniel Rodriguez, Alberto Tell y Mario Russo y por otra parte la empresa **TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A.**, representada por los Sres. Mariano Peri y Ernesto Polotto Y Hugo Re (en adelante, la "Empresa", y en conjunto con FOEESITRA, las "Partes"), quienes acuerdan las condiciones que se detallan a continuación para el personal comprendido en el CCT 201/92 y 712/15 representado por F.O.E.E.S.I.T.R.A. En lo que respecta al CCT 201/92, el presente es suscripto por Telefónica Móviles Argentina S.A., en su carácter de sociedad continuadora de Telefónica de Argentina S.A. con motivo en la fusión por absorción llevada a cabo entre ambas sociedades.

PRIMERO: Considerando el contexto socioeconómico que atraviesa el país, y a efectos de continuar con las negociaciones del período paritario julio 2023 – junio 2024 atenuando los efectos de dicho contexto, la Empresa otorgará un pago de carácter único y extraordinario, no acumulativo, equivalente al 100 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2023. Dicho pago será abonado conjuntamente con los salarios de marzo/2024, bajo la voz de Pago "Pago ext. Ac.5-3-24". El pago único y extraordinario tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto extraordinario existente a raíz de la emergencia vigente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

Al pago único mencionado en el presente inciso, se adicionará un pago del mismo carácter calculado de acuerdo a la escala salarial correspondiente para cada CCT, cuyo detalle se encuentra en el anexo A del presente, y que se abonará conjuntamente con los salarios de marzo bajo la voz de pago: "Adicional ext. Ac.5-3-24".

SEGUNDO: A partir de abril 2024, las Partes acuerdan un incremento, no acumulativo, equivalente al 50 % sobre las escalas de julio/23. Para el caso de los trabajadores encuadrados en CCT 201/92, dicho incremento se distribuirá según el siguiente detalle: (i) el 44 % del incremento se distribuirá en un 60% al salario básico y el 40% restante al Adicional Especial, y (ii) el 6 % restante del incremento mencionado se distribuirá al valor del viático convencional no sujeto a rendición, ello en un todo conforme con lo dispuesto por el artículo 106 de la LCT, artículo 4 del decreto 633/2018, y normativa concordante de los Convenios Colectivos correspondientes. El 60 % de este rubro será considerado a los fines del cálculo de productividad y turnos especiales. El 100 % del incremento estipulado en el presente inciso será considerado para el cálculo de horas extras, salario anual complementario, vacaciones, y otros conceptos previstos para el viático convencional de cada uno de los Convenios Colectivos.

TERCERO: A partir de mayo 2024, las Partes acuerdan un incremento, no acumulativo, equivalente al 50 % sobre las escalas de julio/23. Para el caso de los trabajadores encuadrados en CCT 201/92, dicho incremento se distribuirá: (i) el 44 % del incremento se distribuirá en un 60% al salario básico y el 40% restante al Adicional Especial, y (ii) el 6 % restante del incremento mencionado se distribuirá al valor del viático convencional no sujeto a rendición, ello en un todo conforme con lo dispuesto por el artículo 106 de la LCT, artículo 4 del decreto 633/2018, y normativa concordante de los Convenios Colectivos correspondientes. El 60 % de este rubro será considerado a los fines del cálculo de productividad y turnos especiales. El 100 % del incremento



estipulado en el presente inciso será considerado para el cálculo de horas extras, salario anual complementario, vacaciones, y otros conceptos previstos para el viático convencional de cada uno de los Convenios Colectivos.

CUARTO: Para el caso de los trabajadores representados por el **CCT 712/15**, los incrementos estipulados en los puntos **SEGUNDO** y **TERCERO** precedentes se aplicará en un 100% al salario básico.

QUINTO: Conforme las pautas establecidas en los puntos precedentes el valor de la suma para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico, se establece en \$ 906.248 (pesos novecientos seis mil doscientos cuarenta y ocho) para el año 2025

Dicha suma se liquidará de la siguiente manera:

En enero 2025 se liquidará la suma de \$ 353.437 (pesos trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete) bajo las voces “Día del Telefónico” y “SAC s/Día del Telefónico”.

En abril 2025 se liquidará la suma de \$ 552.811 (pesos quinientos cincuenta y dos mil ochocientos once) bajo las voces “Complemento Día del Telefónico” y “SAC s/Complemento Día del Telefónico”. No obstante, ello, la Empresa anticipará el pago en enero 2025, bajo la voz “Adelanto Complemento Día del Telefónico”, y será abonado conjuntamente con el concepto convencional “Día del Telefónico”.

En caso de que un trabajador se desvinculara por cualquier causa de la Empresa con anterioridad al día 31 de marzo de 2025, la Empresa podrá compensar de la liquidación final que le corresponda percibir la suma que le hubiere sido anticipada conforme lo pactado en la presente cláusula. En los casos que los pagos establecidos en el presente artículo coincidan con el goce de licencias por maternidad o excedencia, dichos montos se liquidarán luego de finalizadas las mismas

SEXTO: Las sumas pactadas precedentemente serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes se establece en el **Anexo A**. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada

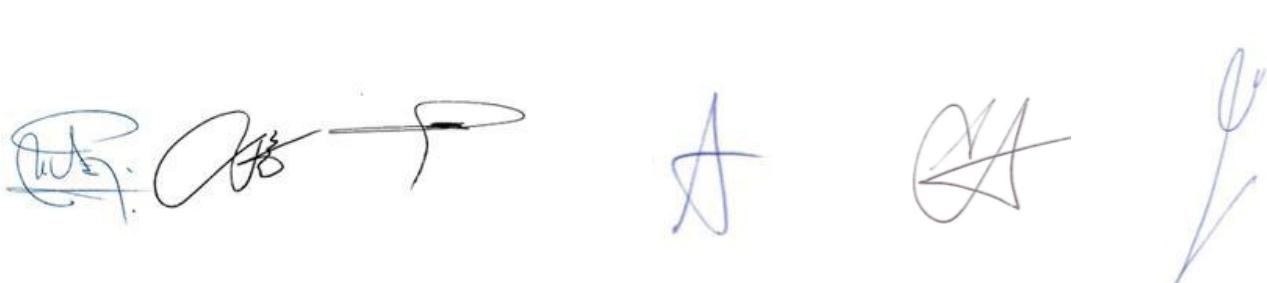
SEPTIMO: Sin perjuicio del pago único e incrementos estipulados en el presente, las Partes convienen mantener las reuniones pertinentes a efectos de continuar con la revisión salarial correspondiente al periodo remanente del paritario julio 2023 – junio 2024.

Las Partes solicitarán la homologación de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO A
Pago único y Escalas salariales CCT 201/92

Categoría	Pago único	Adicional
1	\$ 209.547	\$ 62.864
2	\$ 238.500	\$ 71.550
3	\$ 280.528	\$ 84.158
4	\$ 314.411	\$ 94.323
5	\$ 341.217	\$ 102.365
6	\$ 364.650	\$ 109.395
W	\$ 337.290	\$ 101.187
X	\$ 367.329	\$ 110.199
Y	\$ 395.055	\$ 118.517
Z	\$ 422.950	\$ 126.885
Z1	\$ 451.854	\$ 135.556
Z2	\$ 479.155	\$ 143.747
Z3	\$ 506.711	\$ 152.013
Z4	\$ 535.907	\$ 160.772
M1	\$ 218.843	\$ 65.653
M2	\$ 234.156	\$ 70.247
M3	\$ 250.554	\$ 75.166
M4	\$ 273.608	\$ 82.082
M5	\$ 303.709	\$ 91.113
M6	\$ 337.098	\$ 101.129
M7	\$ 374.187	\$ 112.256
M8	\$ 415.343	\$ 124.603
M9	\$ 451.854	\$ 135.556
M10	\$ 479.148	\$ 143.744
M11	\$ 506.711	\$ 152.013
M12	\$ 535.909	\$ 160.773



ESCALA SALARIAL ABRIL 2024

Categoría	Básico	Adicional Especial	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total
1	\$ 248.750	\$ 165.977	\$ 74.209	\$ 357	\$ 489.293
2	\$ 283.312	\$ 188.932	\$ 84.297	\$ 357	\$ 556.898
3	\$ 333.345	\$ 222.388	\$ 98.943	\$ 357	\$ 655.033
4	\$ 373.700	\$ 249.343	\$ 110.751	\$ 357	\$ 734.151
5	\$ 405.654	\$ 270.641	\$ 120.091	\$ 357	\$ 796.743
6	\$ 433.587	\$ 289.258	\$ 128.256	\$ 357	\$ 851.458
W	\$ 400.892	\$ 267.600	\$ 118.723	\$ 357	\$ 787.572
X	\$ 436.710	\$ 291.458	\$ 129.189	\$ 357	\$ 857.714
Y	\$ 469.682	\$ 313.565	\$ 138.850	\$ 357	\$ 922.454
Z	\$ 502.857	\$ 335.804	\$ 148.571	\$ 357	\$ 987.589
Z1	\$ 537.256	\$ 358.822	\$ 158.644	\$ 357	\$ 1.055.079
Z2	\$ 569.790	\$ 380.523	\$ 168.157	\$ 357	\$ 1.118.827
Z3	\$ 602.618	\$ 402.437	\$ 177.759	\$ 357	\$ 1.183.171
Z4	\$ 637.407	\$ 425.648	\$ 187.931	\$ 357	\$ 1.251.343
M1	\$ 260.277	\$ 173.071	\$ 77.294	\$ 357	\$ 510.999
M2	\$ 278.326	\$ 185.348	\$ 82.723	\$ 357	\$ 546.754
M3	\$ 297.649	\$ 198.495	\$ 88.543	\$ 357	\$ 585.044
M4	\$ 324.816	\$ 216.980	\$ 96.722	\$ 357	\$ 638.875
M5	\$ 360.285	\$ 241.115	\$ 107.404	\$ 357	\$ 709.161
M6	\$ 399.631	\$ 267.885	\$ 119.250	\$ 357	\$ 787.123
M7	\$ 443.336	\$ 297.626	\$ 132.408	\$ 357	\$ 873.727
M8	\$ 491.832	\$ 330.624	\$ 147.013	\$ 357	\$ 969.826
M9	\$ 537.256	\$ 358.822	\$ 158.644	\$ 357	\$ 1.055.079
M10	\$ 569.782	\$ 380.516	\$ 168.156	\$ 357	\$ 1.118.811
M11	\$ 602.618	\$ 402.437	\$ 177.759	\$ 357	\$ 1.183.171
M12	\$ 637.409	\$ 425.649	\$ 187.933	\$ 357	\$ 1.251.348

ESCALA SALARIAL MAYO 2024

Categoría	Básico	Adicional Especial	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total
1	\$ 304.071	\$ 202.857	\$ 86.782	\$ 357	\$ 594.067
2	\$ 346.276	\$ 230.908	\$ 98.607	\$ 357	\$ 676.148
3	\$ 407.404	\$ 271.761	\$ 115.775	\$ 357	\$ 795.297
4	\$ 456.704	\$ 304.680	\$ 129.616	\$ 357	\$ 891.357
5	\$ 495.736	\$ 330.695	\$ 140.564	\$ 357	\$ 967.352
6	\$ 529.855	\$ 353.436	\$ 150.135	\$ 357	\$ 1.033.783
W	\$ 489.937	\$ 326.963	\$ 138.960	\$ 357	\$ 956.217
X	\$ 533.685	\$ 356.108	\$ 151.229	\$ 357	\$ 1.041.379
Y	\$ 573.977	\$ 383.095	\$ 162.553	\$ 357	\$ 1.119.982
Z	\$ 614.516	\$ 410.243	\$ 173.948	\$ 357	\$ 1.199.064
Z1	\$ 656.546	\$ 438.348	\$ 185.755	\$ 357	\$ 1.281.006
Z2	\$ 696.288	\$ 464.854	\$ 196.906	\$ 357	\$ 1.358.405
Z3	\$ 736.390	\$ 491.618	\$ 208.162	\$ 357	\$ 1.436.527
Z4	\$ 778.887	\$ 519.968	\$ 220.085	\$ 357	\$ 1.519.297
M1	\$ 318.051	\$ 211.588	\$ 90.425	\$ 357	\$ 620.421
M2	\$ 340.144	\$ 226.559	\$ 96.772	\$ 357	\$ 663.832
M3	\$ 363.795	\$ 242.593	\$ 103.576	\$ 357	\$ 710.321
M4	\$ 397.049	\$ 265.135	\$ 113.138	\$ 357	\$ 775.679
M5	\$ 440.464	\$ 294.568	\$ 125.627	\$ 357	\$ 861.016
M6	\$ 488.625	\$ 327.214	\$ 139.476	\$ 357	\$ 955.672
M7	\$ 542.122	\$ 363.483	\$ 154.859	\$ 357	\$ 1.060.821
M8	\$ 601.482	\$ 403.725	\$ 171.934	\$ 357	\$ 1.177.498
M9	\$ 656.546	\$ 438.348	\$ 185.755	\$ 357	\$ 1.281.006
M10	\$ 696.277	\$ 464.846	\$ 196.905	\$ 357	\$ 1.358.385
M11	\$ 736.390	\$ 491.618	\$ 208.162	\$ 357	\$ 1.436.527
M12	\$ 778.889	\$ 519.969	\$ 220.088	\$ 357	\$ 1.519.303

ADICIONALES Y COMPENSACIONES

Concepto	Coeficiente	Valores desde Abril 2024	Valores desde Mayo 2024
Antigüedad	0,3795%	\$ 2.786,10	\$ 3.382,70
Disponibilidad (categoría 1,2 y 3)	0,0262%	\$ 192,35	\$ 233,54
Disponibilidad (resto)	0,0385%	\$ 282,65	\$ 343,17
Automotores función adicional	0,0454%	\$ 333,30	\$ 404,68
Unidades especiales	0,0661%	\$ 485,27	\$ 589,19
1 idioma	0,3634%	\$ 2.667,90	\$ 3.239,19
2 idiomas	0,7268%	\$ 5.335,81	\$ 6.478,38
Becas	0,7268%	\$ 5.335,81	\$ 6.478,38
Capacitación (monto por hora)	0,3198%	\$ 2.347,81	\$ 2.850,56
Escolaridad	0,2181%	\$ 1.601,18	\$ 1.944,05
Comida	0,2617%	\$ 1.921,27	\$ 2.332,68
Falla de caja (cajeros)	0,0768%	\$ 563,83	\$ 684,56
Falla de caja (otros)	0,0390%	\$ 286,32	\$ 347,63
Guarderías	8,2390%	\$ 60.486,70	\$ 73.438,90
Gastos de sepelio	17,7820%	\$ 130.546,73	\$ 158.501,10
Adicional función crítica	5,9461%	\$ 43.653,35	\$ 53.000,98
Tareas Diversas	3,3500%	\$ 24.594,06	\$ 29.860,46

VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES ABRIL 2024

Localidades	Desayuno	Almuerzo	Cena	Alojamiento	Gastos Menores	Total Viático diario
Antártida	\$ 4.588	\$ 19.271	\$ 19.271	\$ 47.720	\$ 6.424	\$ 97.275
Inciso a)	\$ 4.405	\$ 18.501	\$ 18.501	\$ 45.811	\$ 6.167	\$ 93.384
Inciso b)	\$ 2.937	\$ 12.334	\$ 12.334	\$ 30.541	\$ 4.111	\$ 62.256
Inciso c)	\$ 2.753	\$ 11.563	\$ 11.563	\$ 28.632	\$ 3.854	\$ 58.365
Inciso d)	\$ 2.294	\$ 9.636	\$ 9.636	\$ 23.860	\$ 3.212	\$ 48.638
Sin Zona Desfavorable	\$ 1.835	\$ 7.709	\$ 7.709	\$ 19.088	\$ 2.570	\$ 38.910

VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES MAYO 2024

Localidades	Desayuno	Almuerzo	Cena	Alojamiento	Gastos Menores	Total Viático diario
Antártida	\$ 5.571	\$ 23.398	\$ 23.398	\$ 57.938	\$ 7.799	\$ 118.105
Inciso a)	\$ 5.348	\$ 22.462	\$ 22.462	\$ 55.621	\$ 7.487	\$ 113.381
Inciso b)	\$ 3.565	\$ 14.975	\$ 14.975	\$ 37.080	\$ 4.992	\$ 75.587
Inciso c)	\$ 3.343	\$ 14.039	\$ 14.039	\$ 34.763	\$ 4.680	\$ 70.863
Inciso d)	\$ 2.785	\$ 11.699	\$ 11.699	\$ 28.969	\$ 3.900	\$ 59.052
Sin Zona Desfavorable	\$ 2.228	\$ 9.359	\$ 9.359	\$ 23.175	\$ 3.120	\$ 47.242

Pago único y Escalas salariales

CCT 712/15

Categoría	Pago único	Adicional
A	\$ 218.867	\$ 18.239
B	\$ 221.451	\$ 18.454
C	\$ 225.243	\$ 18.770
D	\$ 227.267	\$ 18.939
E	\$ 234.747	\$ 19.562
F	\$ 245.466	\$ 20.456
T0	\$ 265.623	\$ 22.135
T1	\$ 299.366	\$ 24.947
T2	\$ 328.340	\$ 27.362
T3	\$ 357.587	\$ 29.799
T4	\$ 376.936	\$ 31.411
T5	\$ 409.173	\$ 34.098
T6	\$ 435.897	\$ 36.325
T7	\$ 467.710	\$ 38.976
T8	\$ 501.039	\$ 41.753
T9	\$ 530.986	\$ 44.249
T10	\$ 557.006	\$ 46.417
M1	\$ 218.848	\$ 18.237
M2	\$ 234.155	\$ 19.513
M3	\$ 250.561	\$ 20.880
M4	\$ 273.603	\$ 22.800
M5	\$ 303.703	\$ 25.309
M6	\$ 337.102	\$ 28.092
M7	\$ 374.183	\$ 31.182
M8	\$ 415.343	\$ 34.612
M9	\$ 451.861	\$ 37.655
M10	\$ 479.150	\$ 39.929
M11	\$ 506.713	\$ 42.226
M12	\$ 535.909	\$ 44.659

ESCALA SALARIAL ABRIL 2024

Categoría	Básico	Adicional Especial	Suma rem a cuenta	Ajuste convencional	Total
A	\$ 491.348	\$ -	\$ 547	\$ 19.160	\$ 511.055
B	\$ 497.141	\$ -	\$ 547	\$ 19.401	\$ 517.089
C	\$ 505.641	\$ -	\$ 547	\$ 19.755	\$ 525.943
D	\$ 510.727	\$ -	\$ -	\$ 19.942	\$ 530.669
E	\$ 527.498	\$ -	\$ -	\$ 20.637	\$ 548.135
F	\$ 551.529	\$ -	\$ -	\$ 21.634	\$ 573.163
T0	\$ 596.722	\$ -	\$ -	\$ 23.509	\$ 620.231
T1	\$ 672.365	\$ -	\$ -	\$ 26.655	\$ 699.020
T2	\$ 737.325	\$ -	\$ -	\$ 29.349	\$ 766.674
T3	\$ 802.893	\$ -	\$ -	\$ 32.073	\$ 834.966
T4	\$ 846.272	\$ -	\$ -	\$ 33.874	\$ 880.146
T5	\$ 918.545	\$ -	\$ -	\$ 36.874	\$ 955.419
T6	\$ 978.458	\$ -	\$ -	\$ 39.362	\$ 1.017.820
T7	\$ 1.049.780	\$ -	\$ -	\$ 42.323	\$ 1.092.103
T8	\$ 1.124.502	\$ -	\$ -	\$ 45.425	\$ 1.169.927
T9	\$ 1.191.638	\$ -	\$ -	\$ 48.214	\$ 1.239.852
T10	\$ 1.249.974	\$ -	\$ -	\$ 50.635	\$ 1.300.609
M1	\$ 488.141	\$ 22.869	\$ -	\$ -	\$ 511.010
M2	\$ 522.020	\$ 24.732	\$ -	\$ -	\$ 546.752
M3	\$ 558.328	\$ 26.731	\$ -	\$ -	\$ 585.059
M4	\$ 609.326	\$ 29.536	\$ -	\$ -	\$ 638.862
M5	\$ 675.943	\$ 33.203	\$ -	\$ -	\$ 709.146
M6	\$ 749.862	\$ 37.271	\$ -	\$ -	\$ 787.133
M7	\$ 831.929	\$ 41.787	\$ -	\$ -	\$ 873.716
M8	\$ 923.025	\$ 46.801	\$ -	\$ -	\$ 969.826
M9	\$ 1.005.452	\$ 49.643	\$ -	\$ -	\$ 1.055.095
M10	\$ 1.066.109	\$ 52.706	\$ -	\$ -	\$ 1.118.815
M11	\$ 1.127.362	\$ 55.812	\$ -	\$ -	\$ 1.183.174
M12	\$ 1.192.252	\$ 59.096	\$ -	\$ -	\$ 1.251.348

Handwritten signatures of several individuals in blue ink, likely representing different departments or unions involved in the salary scale.

ESCALA SALARIAL MAYO 2024

Categoría	Básico	Adicional Especial	Suma rem a cuenta	Ajuste convencional	Total
A	\$ 600.782	\$ -	\$ 547	\$ 19.160	\$ 620.489
B	\$ 607.867	\$ -	\$ 547	\$ 19.401	\$ 627.815
C	\$ 618.263	\$ -	\$ 547	\$ 19.755	\$ 638.565
D	\$ 624.361	\$ -	\$ -	\$ 19.942	\$ 644.303
E	\$ 644.872	\$ -	\$ -	\$ 20.637	\$ 665.509
F	\$ 674.262	\$ -	\$ -	\$ 21.634	\$ 695.896
T0	\$ 729.534	\$ -	\$ -	\$ 23.509	\$ 753.043
T1	\$ 822.048	\$ -	\$ -	\$ 26.655	\$ 848.703
T2	\$ 901.495	\$ -	\$ -	\$ 29.349	\$ 930.844
T3	\$ 981.687	\$ -	\$ -	\$ 32.073	\$ 1.013.760
T4	\$ 1.034.740	\$ -	\$ -	\$ 33.874	\$ 1.068.614
T5	\$ 1.123.132	\$ -	\$ -	\$ 36.874	\$ 1.160.006
T6	\$ 1.196.407	\$ -	\$ -	\$ 39.362	\$ 1.235.769
T7	\$ 1.283.635	\$ -	\$ -	\$ 42.323	\$ 1.325.958
T8	\$ 1.375.022	\$ -	\$ -	\$ 45.425	\$ 1.420.447
T9	\$ 1.457.131	\$ -	\$ -	\$ 48.214	\$ 1.505.345
T10	\$ 1.528.477	\$ -	\$ -	\$ 50.635	\$ 1.579.112
M1	\$ 597.565	\$ 22.869	\$ -	\$ -	\$ 620.434
M2	\$ 639.098	\$ 24.732	\$ -	\$ -	\$ 663.830
M3	\$ 683.608	\$ 26.731	\$ -	\$ -	\$ 710.339
M4	\$ 746.127	\$ 29.536	\$ -	\$ -	\$ 775.663
M5	\$ 827.794	\$ 33.203	\$ -	\$ -	\$ 860.997
M6	\$ 918.413	\$ 37.271	\$ -	\$ -	\$ 955.684
M7	\$ 1.019.020	\$ 41.787	\$ -	\$ -	\$ 1.060.807
M8	\$ 1.130.697	\$ 46.801	\$ -	\$ -	\$ 1.177.498
M9	\$ 1.231.382	\$ 49.643	\$ -	\$ -	\$ 1.281.025
M10	\$ 1.305.684	\$ 52.706	\$ -	\$ -	\$ 1.358.390
M11	\$ 1.380.718	\$ 55.812	\$ -	\$ -	\$ 1.436.530
M12	\$ 1.460.207	\$ 59.096	\$ -	\$ -	\$ 1.519.303








República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 2042-24 Acu 1040/1041/1042-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.